

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 18-99

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas treinta minutos del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con la asistencia del Magistrado Rodrigo Castro Monge quien preside, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. Oscar González Camacho y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

Ingresa a la sesión a la sesión los Licenciados Fabio Muñoz Jiménez, Elías Muñoz Jiménez y José Luis Bermúdez Obando, quienes integran la Comisión de Capacitación del Sector Administrativo y hacen entrega del Oficio N° 30-CAP-99 cuyo contenido es el siguiente:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito solicitarle que sea puesto en conocimiento del Consejo de Personal el procedimiento para el otorgamiento de las becas en administración que fueron aprobadas por el Consejo de Personal en la sesión celebrada el 19 de enero pasado, artículo IX y que fuera ratificado por la Corte Plena en las sesiones celebradas el 15 de febrero y 12 de abril ambos del año en curso artículos V y VII respectivamente.

Cabe destacar que la recomendación de la Comisión de Capacitación del Sector Administrativo consistió en el otorgamiento de una beca para Maestría en Administración Pública y otra en Administración de Negocios en los énfasis de Gerencia y Finanzas, ambas impartidas en la Universidad de Costa Rica, las cuales se inician a partir del segundo semestre del año en curso.

En conversaciones con los directores de ambas maestrías Lic. Marco A. Morales Zúñiga y Luis Lorenzo Salas Rodríguez se logró establecer el procedimiento a seguir, con el fin de determinar los servidores

judiciales que pueden ser admitidos en los programas correspondientes, lo que consistiría básicamente en lo siguiente:

- Los servidores judiciales del área administrativa interesados deberán apersonarse al programa de posgrado ubicado en la Biblioteca Luis Demetrio Tinoco, con el fin de obtener la información sobre la recepción de solicitudes de admisión de las diversas especialidades.

- Los interesados deberán presentar ante las oficinas de posgrado antes indicadas, los documentos pertinentes en las fechas establecidas por ese ente y bajo los lineamientos por ellos dictados.

- El programa de posgrado de la Escuela de Administración de Negocios y de Administración Pública escogerá a los candidatos, según sus parámetros de admisión y requisitos de ingreso, los cuales se encuentran a disposición de los interesados a partir del mes de mayo.

- Durante el mes de julio, la Universidad de Costa Rica dará a conocer la lista de candidatos admitidos, según especialidad.

- Con base en la lista de admitidos en las especialidades que interesan al Poder Judicial se elaborará la nómina respectiva, procediendo el Consejo de Personal a recomendar el candidato escogido, hecho que deberá ser ratificado por la Corte Plena.

En relación con los beneficios que serían objeto los candidatos escogidos estos consistirían básicamente en el permiso con goce de salario por los dos años que dure la Maestría y el pago de los respectivos créditos, los cuales son de 12.000 por crédito para la Maestría en Administración de Negocios la cual tiene un promedio de 63 créditos totales y de 5.000 por crédito para la de Administración Pública la cual tiene un promedio de 63 créditos totales.

Seguidamente se procede a un intercambio de preguntas y respuestas en torno a las becas a otorgar.

***SE ACORDO:** Tener por presentado el oficio de la Comisión de Capacitación del Sector Administrativo y publicar las circulares respectivas a la mayor brevedad posible. Se declara acuerdo firme.*

ARTICULO III

El Licenciado **Sergio Alonso Valverde Alpízar** mediante oficio de 06 de mayo del presente año indica lo siguiente:

"Con el debido respeto vengo a solicitar prorroga por seis meses de los términos, de vigencia del Contrato de Adiestramiento 110-AD-97 suscrito entre el **Dr. Edgar Cervantes Villalta** en su condición conocida y yo, **Sergio Alonso Valverde Alpízar**; empleado judicial.

Fundo mi solicitud en las siguientes cuatro circunstancias:

1) Que la **suficiencia investigadora**, requisito sine qua nom para tener derecho a matricular la tesis doctoral, puede hacerse únicamente tras haber aprobado los 32 créditos correspondientes a los dos años de cursos doctorales. Como el curso lectivo finaliza en julio de 1999, sería hasta setiembre del mismo año en que habría satisfecho tal requisito, sin embargo ya se habría extinguido el lapso de estudios concedido a mi persona.

2) Que la **matrícula** de la tesis doctoral, en mi cargo concreto, debería hacerla a partir del mes de octubre de 1999, sin embargo mi contrato de estudios tiene vigencia hasta agosto inclusive del presente año, por lo que en caso de no obtener la prórroga solicitada, ni siquiera podría matricular la tesis doctoral.

3) Que dada la complejidad de mi tema de tesis doctoral: "**Extinción y vicisitudes de la patria potestad**", cuento con una codirección, ejercida por la **Doctora Doña Silvia Díaz Alabart** y la **Doctora Doña María Linacero de la Fuente** Directora y Secretaria respectivamente del Departamento de Derecho Civil de la Universidad Complutense de Madrid. Ambas profesionales, consecuentemente con su alto nivel académico son muy exigentes.

4) Que mediante **informe adjunto**, las señoras arriba indicadas manifiestan que la realización de la tesis doctoral requiere un tiempo mínimo de 1-2

años con un nivel de dedicación absoluto bajo la supervisión de su director de tesis.

Finalmente, me permito informar que además de estar finalizando los cursos doctorales en la Universidad Complutense de Madrid, he finalizado ya la tesina del **Curso de Especialización en Derecho Constitucional y Ciencias Penales**, impartido durante un año, por el **Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España**, titulada "**El ejercicio de potestades públicas en las relaciones paterno filiales**". Oportunamente enviaré copia de la misma, así como lo he hecho con otras investigaciones realizadas durante mis estudios".

SE ACORDO: Recomendar a la Corte Plena extender por seis meses más la beca concedida al Lic. Valverde Alpizar con el propósito de que concluya su tesis doctoral. Lo anterior con el entendido de que no se concederá prórrogas adicionales y que está sujeto a la existencia de contenido presupuestario.

ARTICULO IV

El Licenciado **Enrique Ulate Chacón** Juez Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante oficio fechado 24 de mayo último manifiesta:

"Luego de haber sido informado, al menos verbalmente, de mi nombramiento para realizar Estudios Doctorales en España, he realizado algunas averiguaciones para determinar opciones, considerando mi función como Juez Agrario, con el fin de que los conocimientos que adquiriera pueda aplicarlos y complementarlos con mi especialidad.

Por sugerencia de varias personas que han estudiado en España (entre otros Ernesto Jinesta, Oscar González, Julio Jurado), descarté como primer posibilidad la Universidad de Alcalá de Henares, por cuanto según me informan en ellas lo mejor es estudiar Derecho Penal o Administrativo. En la Complutense de Madrid se imparte solo un curso de Derecho Agrario como parte del Doctorado en Derecho Civil.

El Derecho Agrario tiene una estrecha vinculación con el Derecho Ambiental. Aunque son disciplinas que gozan de autonomía científica, comparten muchos aspectos comunes. Además el Derecho Ambiental es una disciplina de futuro, donde la Corte requiere contar con personas debidamente capacitadas que puedan enfrentar los retos del nuevo siglo.

Revisando los Programas Doctorales de varias Universidades de España, en Internet obtuve información sobre el Doctorado en Derecho Ambiental que imparte la Universidad de Alicante, cuyo contenido me parece de mucho interés, amén de que cuenta con profesores muy reconocidos a nivel mundial, de la talla de Don Ramón Martín Mateo, Gabriel Real Ferrer y Juan José Díez Sánchez, cuyas obras son bien conocidas en nuestro medio.

Existe un Acuerdo Marco de Colaboración entre la Universidad de Alicante y la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, firmado el 1 de octubre de 1995, donde se señala la posibilidad de hacer convenios para la investigación y la docencia. Considero que ésta sería una gran oportunidad para concretar el Acuerdo Marco de Colaboración, máxime que algunas personas (como la Magistrada Ana Virginia Calzada, y la Letrada Gabriela Salas) ya han cursado estudios Doctorales en esa Universidad, y existen lazos de amistad con algunos profesores.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente a los Miembros del Consejo de Personal, por medio del Señor Presidente, someter a acuerdo lo siguiente: 1. Se me autorice realizar estudios doctorales en Derecho Ambiental, con la Universidad de Alicante y 2. Realizar las gestiones pertinentes para habilitar el Acuerdo Marco de Cooperación a través de un Convenio entre la Corte Suprema de Justicia y dicha Universidad”.

SE ACORDO: *Comunicar a la Corte Plena que este Consejo no tiene objeción alguna en que el Lic. Ulate Chacón realice estudios doctorales en Derecho Ambiental en la Universidad de Alicante.*

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO V

La Sección de Sección de Clasificación y Valoración de Puestos mediante Informe CV-147-99 analiza la solicitud de los Auditores Investigadores de la Sección de Delitos Económicos y Financieros, para que se les revise la clasificación otorgada a sus cargos, en el estudio de puestos del sector administrativo.

1. GESTIÓN:

En oficio del 23 de diciembre de 1998, servidores de la Sección de Delitos Económicos y Financieros del O. I. J., solicitan la revisión de la clasificación otorgada a sus puestos dentro del último estudio de puestos del sector administrativo. Estiman inconveniente se les clasifique como Profesionales 2, por cuanto no se les reconoce como peritos, característica esta que brinda una categoría superior a la de los puestos administrativos.

El 07 de enero de 1999 se eleva una gestión similar a Corte Plena, adoleciendo la ausencia de siete firmas incluidas en la primera nota.

2. RAZONAMIENTO DE LA GESTIÓN:

El reclamo presentado por los Auditores Investigadores se fundamenta en el descontento por la clasificación asignada a sus cargos dentro del estudio integral de puestos, la cual es menor que la otorgada a otros puestos con características similares, respecto al papel e importancia de su trabajo dentro del área jurisdiccional.

De acuerdo con su razonamiento, tanto el Código Procesal Penal, la Corte Plena como anteriores estudios de clasificación, determinan que los informes presentados por la Sección de Investigaciones Contables del O. I. J., califican en su naturaleza como un peritaje.

Acotan que sus funciones responden a las de un perito, sin embargo, dentro del estudio integral se les clasificó dentro de la clase ancha Profesional 2, clase utilizada para agrupar puestos administrativos. Otros cargos como Trabajador Social 2, Psicólogo 2 y Biólogo, cuyos requisitos académicos son del mismo grado, debido a que desarrollan funciones de carácter pericial, fueron ubicados en una categoría superior.

Se cita además que dentro del "Estudio para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial", en el apartado categorización según responsabilidad por el ejercicio de la Función Judicial, se les sitúa en el nivel cuatro dentro del ámbito del O. I. J., junto al Biólogo, el Químico, el Microbiólogo Clínico y otros.

3. ANTECEDENTES:

3.1 Informe de Clasificación y Valoración de Puestos, CV-420-93.

Las conclusiones de este informe refieren lo siguiente:

"5.4 El ámbito de acción de los Auditores Investigadores de la Sección de Investigaciones Contables es a nivel nacional, según sea el caso del Auditor se tiene que visitar empresas, Instituciones Públicas, personas, con el objetivo de establecer si se ha cometido delito de cuello blanco. **Es decir se convierten en asesores en materia contable ante un juez, brindando un peritaje sobre determinado caso.**"¹

¹ El resaltado no pertenece al original.

3.2 Oficio 026-AJ-95, del 13-10-95, suscrito por el Lic. Jorge Kepfer Chinchilla Jefe de la Sección de Análisis Jurídico del Departamento de Planificación, dirigido a la Licda. Marta Asch Corrales, Jefe del Departamento indicado.

Este oficio contiene el criterio legal del Lic. Kepfer Chinchilla respecto a la consulta: ¿cuáles servidores del O. I. J. pueden desempeñarse como peritos ante los Tribunales de Justicia?

El análisis gira en torno a la Ley Orgánica del O. I. J.(arts. 1, 4 y 55), el Código Procedimientos Penales vigente en ese momento (art. 252) y el Código Procesal Civil (art. 404).

Interesa para el presente estudio la conclusión que literalmente dice:

"Por tanto, de acuerdo a lo expuesto y en relación a la consulta formulada, de conformidad con la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, por disposición expresa, en las Secciones que pertenecen a los Departamentos de Medicina Legal y Laboratorio de Ciencias Forenses, serán los Jefes de ellas los que actuarán como peritos ante los tribunales de justicia, mientras que en el resto de los Departamentos que involucran, un dictamen pericial, lo serán aquellos servidores cuyo requisito en el puesto que desempeña sea un grado profesional".

Otro criterio importante a considerar es la relación que presenta este profesional entre los artículos 4 (inciso 11) y el 55 de la Ley Orgánica del O. I. J., los cuales posteriormente se transcribirán, por cuanto afirma que la interpretación del artículo 55 se debe armonizar con la del artículo 4, debido a que ambos se complementan, no se excluyen. Lo manifestado se sustenta en que la finalidad del legislador fue otorgarle al juzgador un cuerpo especializado de profesionales, para coadyuvar con él en la averiguación real de los hechos (parte técnica científica del O. I. J.). De lo contrario sería un absurdo mantener este cuerpo especializado.

3.3 Consejo de Personal, sesión celebrada el 17 de octubre de 1996, artículo VI.

El acuerdo tomado trata sobre las diligencias que generó lo dispuesto por la Comisión de Enlace Corte - O. I. J., en la sesión del 08-07-96, artículo III, respecto a la necesidad de que los Auditores Supervisores puedan fungir como peritos oficiales.

Se incluye el criterio del Jefe de la Sección de Asesoría Legal, para quien los únicos peritos oficiales serán los Jefes de Sección de los Departamentos que indica el artículo 55 de la Ley Orgánica del O. I. J. Respecto al resto de profesionales del Organismo textualmente indica lo siguiente: " podrán coadyuvar al análisis, estudio y elaboración de los peritajes, pero nunca lo podrán hacer directamente y en calidad de peritos oficiales de los tribunales,..."

El fundamento del dictamen rendido por el Asesor Legal se basa en la Ley General de la Administración Pública, según el cual los entes públicos solamente podrán realizar los actos autorizados expresamente por el ordenamiento jurídico. De igual manera cita que el contenido del artículo 55 de la Ley Orgánica del O. I. J., es claro y por lo tanto no debe distinguirse donde la ley no distingue.

La parte dispositiva de este acuerdo resuelve acoger el informe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y trasladar el asunto a la Comisión Corte - O. I. J. para lo de su cargo.

3.4 Consejo Superior, sesión celebrada el 18-09-97, artículo LXX.

Se transcribe y acoge el acuerdo tomado por la Comisión de Enlace Corte - Organismo de Investigación Judicial, celebrada el 21-07-97. Textualmente se lee lo siguiente:

"**ARTICULO VII.-** Se conoce oficio N° 1945-DG-97 del 18 de julio de los corrientes suscrito por los licenciados Lineth Saborío Chaverri y Jorge Rojas Vargas, Directora y Subdirector del O. I. J. respectivamente, sobre la opción de que los Auditores Supervisores puedan firmar los dictámenes en condición de peritos y que el Jefe de Sección suscriba el dictamen en su condición de Jefe, sin obviar el refrendo que siempre debe consignar el Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales.

Los señores Magistrados consideran que para que sea más ágil el trabajo efectuado por parte del personal de la Sección de Investigaciones Contables debe acoger la propuesta planteada por la licenciada Saborío Chaverri. Considera esta Comisión, que se agilizaría el trabajo y cada Auditor Supervisor, defendería con propiedad sus dictámenes ante los Jueces. Se advierte sobre la vigilancia que debe seguir ejerciendo el Jefe de Sección.

SE ACUERDA: Acoger la solicitud planteada."

4. ENTREVISTAS:

4.1 Licdos. Carlos Montero, Marvin Argüello, José Bravo, Abad Castillo y Francisco Coto, Auditores Investigadores de la Sección de Delitos Económicos y Financieros.

Con la finalidad de ampliar el criterio sobre la gestión presentada por los Auditores Investigadores, se entrevistó a cinco de ellos, como representantes de la totalidad del grupo.

El fundamento de su petición lo consideran claro y directo, el resultado de su trabajo sirve como elemento de juicio o prueba, para un profesional en Derecho que debe emitir un fallo.

Alegan trabajar continuamente y en relación estrecha con fiscales y jueces, sirviendo como auxiliares de la administración de justicia; sus actuaciones inclusive pueden acarrearles algún tipo de responsabilidad civil.

Como respaldo a lo anterior muestran documentación diversa relacionada con solicitudes de estudios por parte de tribunales, asistencia a juicios y otros.

Si bien en la práctica la asistencia a juicios es mínima, al presentarse el dictamen escrito se cumple lo preceptuado por el Código Procesal Penal, pues se hace uso

de conocimientos en una ciencia diferente a la del Derecho para ayudar a establecer o interpretar una prueba; en síntesis se le brinda asesoría al juez en materia contable - financiera.

Ejemplos prácticos del trabajo para demostrar su papel como peritos, citan los casos de las estafas a los bancos; la circunstancia de que cuando la Superintendencia General de Entidades Financieras o la Contraloría emiten un dictamen y este se eleva a juicio, ellos deben pronunciarse al respecto; por último agregan que la Escuela Judicial ha manifestado la dificultad de obtener capacitación para ellos debido a lo especializado de su campo.

4.2 Lic. Carlos Céspedes Salazar, Jefe de la Sección de Delitos Económicos y Financieros.

El Lic. Céspedes Salazar cataloga la labor de la sección a su cargo como Auditoría Forense y por ende un trabajo especializado en apoyo de la administración de justicia.

La actividad normal está referida a estudios económicos, sin embargo, también se presentan trabajos de otra índole; en todo caso el enfoque y los procedimientos aplicados son los propios de la Auditoría.

Persisten también ciertas dudas respecto a si el trabajo de los Auditores responde a una naturaleza policial o pericial, de lo cual ya ha informado a sus superiores y al Ministerio Público, no obstante a la fecha se carece de respuesta.

Destaca que dentro de la dinámica de trabajo se presentan casos como la estafa a un colegio, la revisión de fórmulas utilizadas en la captación de dineros en los cuales se requirió los servicios de un perito matemático; inventarios de joyas para los que se requirió la participación de un experto en valoración y otros, que hacen

aceptable un requisito académico abierto como se encuentra definido en la actualidad. Opina más bien que a futuro se requerirá definir plazas en otras áreas como el Derecho y la Ingeniería.

La definición del requisito académico para el Auditor Investigador puede mantenerse en tanto el del Jefe de la Oficina sea el de Contador Público Autorizado, por otro lado conviene establecer de igual forma el de los Auditores Supervisores.

Considera la estructura organizativa actual (Jefatura - Auditor Supervisor - Auditor Investigador) como adecuada y conveniente para el desarrollo del trabajo, con una cantidad de ventajas superior a las desventajas, tales como mejor nivel de supervisión, informes de mayor calidad, posibilidad de análisis conjunto y otros.

4.3 Licda. Dunnia Chacón Chavarría y Lic. Joaquín Villalobos Guevara, Jueces del Tribunal Penal, Primer Circuito Judicial de San José.

El criterio externado por los licenciados Chacón y Villalobos califica los informes elaborados por la Sección de Delitos Económicos y Financieros, como criterios técnicos que se convierten en prueba pericial, los cuales no son vinculantes igual como sucede con cualquier otro tipo de prueba.

Catalogan a quienes realizan estos dictámenes como peritos especializados, en un campo diferente al Derecho y del cual los jueces no tienen dominio. Precisamente por esta circunstancia nace la necesidad de que los Auditores del O. I. J., realicen dichas investigaciones en el campo financiero - contable.

En su opinión este tipo de auditoría dentro del campo de la criminalística, es una ciencia auxiliar que permite realizar investigaciones de naturaleza diferente a la

policial, pues se efectúa sobre aspectos contables y financieros con auxilio de conocimientos y experiencia profesionales, propios de esa materia.

Ante la consulta, respecto a cual funcionario se le solicita la presencia en los juicios, cuando es necesario aclarar o ampliar los dictámenes, la respuesta es: "quien realizó la investigación". De hecho consideran el refrendo como un aspecto de tinte administrativo, en donde el dominio del caso reside en el Auditor que realizó el estudio

Manifiestan poseer más confianza en los peritajes de esta Sección del O. I. J., en el tanto los perciben con un mayor grado de objetividad y sin intereses particulares.

4.4 Licda. Margarita Baltodano Pazos y Lic. Alvaro Jiménez Acuña, Jueza y Juez Coordinador del Juzgado Penal, Primer Circuito Judicial de San José.

En la actualidad los informes financiero - contables requeridos para el proceso son solicitados por el Ministerio Público, esto de acuerdo con el Código Procesal Penal, sin embargo, los dictámenes rendidos por esta Sección especializada del O. I. J., reúnen todos los requisitos de un peritaje, al igual que una autopsia, una evaluación psicológica y otros.

Se solicita el concurso de estos profesionales en Ciencias Económicas, al no poseer el juez este tipo de conocimientos especializados; además de que no podría ser juez y parte.

De igual forma como se rechaza cualquier peritaje, puede rechazarse uno de la Sección de Delitos Económicos y Financieros; sin embargo, esta práctica es poco común. Este tipo de peritajes se constituyen en una de tantas pruebas que utiliza

el juez para dictar el veredicto, por lo tanto será este el encargado de dimensionar su peso dentro de los resultados del proceso.

Por la condición "sui géneris" de estos profesionales no los consideran policías, aún cuando realizan una labor investigativa en el campo financiero y contable.

Se indica además que el peritaje vale por sí mismo y en muchas ocasiones no es necesaria la asistencia al juicio por parte de quien lo elaboró.

Bajo el mismo orden de ideas, manifiestan que el denominarles peritos o no a quienes realizan este tipo de investigaciones, guarda poca relevancia para la salud del proceso.

Asimismo, aún cuando en esta materia normalmente no se cuestionan los peritajes, cuando sucede se debe generalmente porque se pone en duda la idoneidad del perito; de ahí que se rechacen por cuestiones diferentes a las del fondo del dictamen.

4.5 Dr. Manuel Rojas Salas, Fiscal Adjunto Delito Económico, Corrupción y Tributarios.

En criterio del Dr. Manuel Rojas Salas la figura del Auditor Investigador es "sui géneris", sin embargo, su trabajo no lo clasifica como policial, todo lo contrario, lo cataloga como pericial.

La labor de estos servidores en algunas ocasiones versa sobre la búsqueda de un rastro de papel, es decir tratan de localizar o completar el objeto de la pericia, no obstante en muchas otras la documentación se encuentra completa y por lo tanto se limitan a la peritación, por ejemplo en los casos originados a partir de informes de la Contraloría General de la República o la Superintendencia de Entidades Financieras.

Agrega que la auditoría practicada por los servidores del O. I. J. tiene peculiaridades y particularidades propias del campo, en la cual se aplican conocimientos especializados. Su desarrollo requiere de personas formadas a nivel universitario y adecuada experiencia.

Los dictámenes rendidos sirven como sustento de prueba para la acusación elaborada por el fiscal y de preferencia en el juicio se ofrece como perito, precisamente al profesional que realizó la investigación de campo.

Según lo externado hay peritajes elaborados excelentemente pero también hay otros que son malos, no obstante se destaca la objetividad y la facilidad de presentar la información de forma entendible y asimilable para legos en esa materia.

Respecto al interrogante de que sucedería si en un juicio se adujera que el Auditor Investigador no es perito oficial, la respuesta fue que se presentaría el dictamen como un informe especializado, de lo cual el Código Procesal faculta sin inconvenientes; además es muy difícil que por el contenido o su elaboración los puedan echar abajo, al ser los peritajes generalmente de muy buena calidad.

4.6 Licda. Gabriela León Mora, Coordinadora Unidad de Estafas, Ministerio Público.

En criterio de la Licda. León Mora en el trabajo del Auditor Investigador pueden identificarse la naturaleza policial y la pericial, ubicarles en una sola de ellas puede resultar difícil, pues en bastantes ocasiones se combinan.

Normalmente el procedimiento de trabajo seguido en esta Unidad consiste en reunirse previamente con los Auditores, quienes brindan una asesoría inicial y aportan una estrategia por medio de la cual se define que documentos u otros

haberes se requieren. Posteriormente estos profesionales acompañan en las diligencias para la selección del material requerido y se les traslada para que elaboren el dictamen. Inicialmente la labor se asemeja a una investigación policial pero a partir del inicio de la auditoría y se culmina con la elaboración del dictamen, se asemeja más a una labor pericial.

Considera importante otorgarles la calidad de peritos pues siendo los que realizan el peritaje, asisten a los juicios y asesoran, tal denominación además del reconocimiento económico produciría una motivación adicional. Conviene definir con precisión la calidad de estos auxiliares de la justicia, toda vez que la prueba oficial es fundamental en los debates.

Asimismo, debe tenerse presente que el nuevo Código Procesal Penal faculta a las partes para aportar peritos y consultores externos, práctica que muy posiblemente se acentuará con el paso del tiempo.

La Sección de Delitos Económicos y Financieros es una oficina importante dentro del Poder Judicial, existe confianza en sus pericias, son objetivas, imparciales y de muy buena calidad, por ello es importante fortalecerla y darle consistencia.

Particularmente comenta la experiencia de un juicio en donde el defensor solicitó descalificar el informe pericial, al no ser el Auditor Contador Público Autorizado, como respuesta se adujo que el dictamen se encontraba refrendado por el Supervisor y la Jefatura.

Cataloga el trabajo de los Auditores como especializado, pues opiniones sobre los casos pueden haber muchas en cambio ellos brindan un dictamen obtenido con la aplicación de conocimientos específicos, adquiridos por medio de instrucción universitaria.

Estima que el delito patrimonial quizás no fue valorado adecuadamente cuando se promulgó la Ley Orgánica del O. I. J., no obstante debido a los avances tecnológicos y a un mayor acervo de conocimientos en las personas, el mismo se ha vuelto más complejo y habitual.

5. LEGISLACIÓN RELACIONADA:

5.1 Código Procesal Penal.

Título IV, Libro III, denominado "Medios de Prueba".

El artículo 213 textualmente dicta lo siguiente:

"Podrá ordenarse un peritaje cuando, para descubrir o valorar un elemento de prueba, sea necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica."

Por su parte el artículo 214 establece que los peritos deberán poseer título habilitante en la materia relativa a la cual deberán dictaminar. Se establece además que para quien declare sobre hechos o circunstancias de las cuales conoció espontáneamente, aún cuando utilice para ese fin aptitudes especiales de una ciencia, arte o técnica, se le aplicarán las reglas de la prueba testimonial y no las de la pericial.

La selección de los peritos, conforme al artículo 215, recaerá sobre el Ministerio Público durante la investigación preparatoria, y el tribunal competente.

5.2 Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley No. 5524.

Concerniente a las atribuciones del Organismo de Investigación Judicial, el artículo 4, en el inciso 11, indica en lo que interesa lo siguiente:

"Practicar peritaciones de toda naturaleza, solicitando la colaboración de técnicos foráneos, cuando se requieran conocimientos científicos especiales ..."

El artículo 55 por su parte refiere lo siguiente:

"Los Jefes de Sección de los Departamentos de Medicina Legal y de Laboratorios de Ciencias Forenses se consideran peritos oficiales de los tribunales para practicar los exámenes y reconocimientos que éstos les ordenen..."

6.- CONSIDERACIONES ESPECIFICAS:

6.1 Perfil del puesto "Auditor Investigador".

De acuerdo con la descripción de la clase, el cargo de Auditor Investigador se encuentra orientado hacia la realización de labores variadas y difíciles en auditoría externa. Específicamente se realizan investigaciones en materia contable, administrativa y financiera, con la finalidad de establecer en los ilícitos el modo de operar, el perjuicio económico y los presuntos responsables.

Los requisitos académicos y formales son la licenciatura en una carrera del área de Ciencias Económicas y la incorporación al colegio respectivo.

Textualmente la descripción en cuanto a la asistencia a juicios indica lo siguiente:

"Asistir a juicios orales y públicos en calidad de testigo cuando sea requerido".

Relacionado con el cargo de Auditor Investigador se encuentra el de Auditor Supervisor, la naturaleza del trabajo según la descripción de la clase, dicta lo siguiente: "Supervisión y ejecución de programas complejos de investigación en materia de Auditoría Interna o Externa".

6.2 Ubicación salarial.

El cargo Auditor Investigador conforme a la escala de salarios vigente a partir del primero de enero de 1999, se ubica en la categoría 396, correspondiente a un salario base de ¢151.800.

Se agrupa en esta categoría una serie de puestos que en su mayoría requieren para su ejercicio un requisito académico de licenciatura; con ligeras excepciones

justificadas por el ámbito, mercado laboral y la ausencia de una carrera específica a nivel universitario.

Este grupo se encuentra conformado por los siguientes cargos: Analista Programador 1, Analista Regional de Informática, Auditor 2, Bibliotecario, Instructor Policial, Jefe de Sección Investigaciones Criminológicas 1, Profesional en Policía, Prosecretario General 2 G-8, Subjefe de Delegación B, Técnico en Comunicación Colectiva, Técnico en Administración 2, Técnico en Estadística, Técnico en Periodismo, Técnico en Relaciones Públicas y Técnico en Seguridad e Higiene Ocupacional.

6.3 Estudio de Puestos del Sector Administrativo y Revaloración de Puestos Profesionales del Sector Jurisdiccional.

Por medio del oficio No. 1005-JP-98, el licenciado José Luis Bermúdez Obando, Jefe a. í. de Personal, remite a conocimiento del licenciado Edgar Cervantes Villalta, Presidente de la Corte, el resumen ejecutivo y los estudios realizados por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos.

El apartado denominado "Observaciones a la Estructura del Sector Administrativo" en el punto 1.4.3, establece que el análisis de los puestos del O. I. J. se realizará por aparte, con fundamento en el Plan de Profesionalización; según lo dispuesto por el Consejo Superior en la sesión del 02-07-98, artículo LX y por Corte Plena el 06-07-98, sesión No. 18-98, artículo XLIII.

Propuesta Salarial:

El estudio de puestos del sector administrativo tuvo como orientación la creación de clases anchas, su estructuración y acomodo obligó a realizar ajustes por escala y a movilizar forzosamente algunos puestos, que aunque en principio quedaban al

margen hubo necesidad de ajustar su remuneración, a fin de evitar inconsistencias mayores.

Es así entonces como el cargo de Auditor Investigador se ubicó dentro de la clase ancha Profesional 2, con un salario de ¢167.800², e incluye otros puestos como son: Auditor 2, Técnico en Administración 2, Técnico en Estadística, Bibliotecario, Técnico en Comunicación Colectiva, Técnico en Periodismo y Técnico en Relaciones Públicas.

En la justificación se califica estas actividades como complejas, sujetas a la aplicación del método científico, las teorías y principios adquiridos en una carrera universitaria; además se cataloga el trabajo como creativo y analítico.

Las clases Psicólogo 2 y Trabajador Social 2 referidas por los interesados en su gestión, fueron ubicados dentro de la propuesta con un salario base de ¢183.800.

La separación en dos niveles según la nota aclaratoria obedece a que en estos cargos se realizan labores periciales, en aras de proveer elementos de carácter profesional interdisciplinario, que serían utilizados como prueba por el Órgano Jurisdiccional para la emisión de resolución.

6.4 Ubicación del cargo Auditor Investigador en la distribución para el reconocimiento del factor “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial”.

El Reglamento para el Reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial, reformado por Corte Plena en sesión N^o34-98 del 21-12-98, artículo XXIII, define en el artículo 11, inciso h), un nuevo factor denominado “Responsabilidad por el ejercicio de la función judicial”, consistente en el reconocimiento de puntos a

razón de un 1% del sueldo base, distribuidos por niveles, de los cuales el Consejo de Personal determinará su integración.

La clasificación vigente ubica el cargo de Auditor Investigador, dentro del ámbito del O. I. J. en el nivel 4, junto al Médico 1, el Médico Residente, el Microbiólogo Clínico, el Psicólogo Clínico, el Biólogo, el Químico, el Sociólogo, el Profesional en Policía 2 y el Jefe de Sección de Investigaciones Criminales 3.

7. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

7.1 *El estudio de puestos del ámbito administrativo tuvo como directriz principal la conversión del sistema actual de clases a uno de clases anchas; como su título lo expresa se analizaron los cargos del ámbito administrativo, aún cuando posteriormente por instrucciones superiores se consideró el aspecto valorativo de los puestos profesionales del sector jurisdiccional.*

Los puestos del ámbito policial no fueron incluidos debido a que su análisis corresponderá en otro momento, de acuerdo con las disposiciones expresas de los órganos superiores.

La implantación de clases anchas obliga generalmente a la realización de ajustes dentro de la estructura salarial, con reflejo directo en el salario de otras clases, aunque no pertenezcan al mismo ámbito, pues de otra forma se podrían crear problemas de inequidad salarial. Esto explica la razón por la que se incluyó el Auditor Investigador dentro de la clase ancha Profesional 2.

7.2 *El Reglamento para el reconocimiento de la Carrera Profesional aprobado en diciembre de 1998, define en el Capítulo IV, artículo 11, inciso h, un nuevo factor denominado “responsabilidad por el ejercicio de la función judicial”.*

² **Salario acorde con la escala del segundo semestre de 1998.**

De acuerdo con esta normativa se reconocen puntos a razón de un 1% del sueldo base por cada uno, dependiendo la cantidad de puntos del nivel en que se ubique el puesto. La integración de los cinco niveles establecidos será responsabilidad del Consejo de Personal.

Según la distribución realizada el Auditor Investigador se ubicó en el nivel 4 del ámbito policial, junto al Médico 1, el Médico Residente, el Microbiólogo Clínico, el Psicólogo Clínico, el Biólogo, el Químico, el Sociólogo, el Profesional en Policía 2 y el Jefe Sección de Investigaciones Criminales 3.

La conformación de los ámbitos y niveles permite observar que la designación de un puesto en alguno de ellos, no responde al criterio de si la labor es pericial, ya que de lo contrario algunos cargos del nivel 3 estarían en el 2 y viceversa. La distribución considera el aporte particular de las ocupaciones al cometido global de su ámbito y excluye consideraciones propias sobre la determinación de los niveles retributivos.

7.3 *Conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal, se deduce que el peritaje surge como auxilio para descubrir o valorar un elemento de prueba dentro del proceso, debido a la carencia de conocimientos especializados del juez en una ciencia, arte o técnica (art. 213).*

Se establece también que el perito deberá poseer un título habilitante en la materia a dictaminar, siempre que la misma se encuentre reglamentada, o en su defecto la idoneidad de la persona debe ser manifiesta (art. 214).

Asimismo este artículo indica que la declaración sobre circunstancias conocidas espontáneamente, aún cuando se utilicen aptitudes o conocimientos propios de una ciencia, arte o técnica, se constituye en una declaración testimonial y no

pericial. Esto viene a implicar que la declaración pericial es totalmente diferente a la testimonial y por lo tanto, el perito perdería su calidad si funge como testigo.

El autor Machado Schiaffino, en su libro "El Perito y la Prueba" cataloga la pericia como una especie del género probatorio, nacida de la necesidad de obtener argumentos y razones para la formación de convencimiento, respecto de cuestiones cuyo entendimiento escapan a las aptitudes de la generalidad de las personas; vertidas por un experto a través de su dictamen. Este sujeto haciendo uso de ciertas operaciones, busca se perciban y verifiquen correctamente las relaciones causa-efecto, interpretarlas y apreciarlas en su situación particular.³

7.4 *La incertidumbre generada cuando se discutió la posibilidad de que el Auditor Supervisor firmara los dictámenes en calidad de perito oficial, por la contraposición de los artículos 4 y 55 de la Ley Orgánica del O. I. J. quedó ayuna de resolución legal, en gran medida por la contraposición de los criterios vertidos por el Jefe de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva y el Jefe de Análisis Jurídico del Departamento de Planificación. Luego tanto la Comisión de Enlace Corte - O. I. J. como el Consejo Superior, optaron por dilucidar el asunto desde la perspectiva administrativa, con un criterio de conveniencia para la administración general y de justicia.*

Resulta fácil concluir que dicho cuestionamiento es de naturaleza similar al actual, pues todo se resume en establecer la calidad de peritos para los Auditores Investigadores.

7.5 *En el desempeño de sus funciones un Auditor Investigador aplica los conocimientos adquiridos al haber cursado una carrera del área de las Ciencias*

Económicas. Las entrevistas practicadas al Jefe de la Sección, los Auditores Supervisores y a los Auditores Investigadores, permiten establecer que en su trabajo aún cuando se presenten casos no pertenecientes al área económica, se sigue una metodología propia del campo de la Auditoría.

En forma concreta el Lic. Carlos Céspedes, Jefe de esta oficina, denomina el trabajo efectuado por ellos como Auditoría Forense; considera además que en el futuro habrá necesidad de solicitar plazas en otras carreras como Derecho e Ingeniería.

Dentro de esta naturaleza de trabajo destaca la labor investigativa, misma que prácticamente no puede desligarse y tampoco asimilarse con la del policía; obsérvese no obstante que son funcionarios con identificación del O. I. J., que en ocasiones acompañan en los secuestros de documentación, utilizan recursos de este ámbito y dependen del Departamento de Investigaciones Criminales.

Existe en el argot de esta materia un adagio que reza de la siguiente forma: “Auditoría es investigación”; por otro lado las Normas de Auditoría de Observancia Obligatoria⁴ al establecer la definición del concepto “Procedimientos de auditoría”, hace alusión a un conjunto de técnicas de investigación para el análisis de hechos, partidas o circunstancias, a partir de las cuales el Contador Público Autorizado obtiene bases para fundamentar su criterio.

Dentro del mismo cuerpo normativo en el Boletín 1015, se mencionan los servicios para los cuales un C. P. A. puede ser requerido como profesional independiente, en

³ Machado S., páginas 73 y 74.

⁴ Gaceta No. 25 del 05-02-98.

ellos se encuentra las denominadas auditorías y servicios especiales y con mayor propiedad la Auditoría Forense (apartado 6.3).

Lo expuesto permite concluir que la profesión con mayor afinidad a estas labores, es precisamente la Contaduría, por lo cual puede resultar ventajoso delimitar el requisito académico de dichas clases.

No obstante lo anterior, respetando el criterio de la Jefatura según el cual hasta el momento tal y como se encuentra definido el requisito académico, no se han presentado problemas, teniendo presente que ocasionalmente se presentan casos de otras disciplinas, se estima conveniente variar la descripción de las clases Auditor Supervisor e Investigador, de tal forma que se establezca este requisito en los siguientes términos: “Licenciatura en Ciencias Económicas en una carrera del área de especialidad del cargo”.⁵

De esta forma bajo un sano proceso de reclutamiento y selección de personal, en el cual se dé además la participación de las jefaturas relacionadas, permitiría darle preferencia a un Contador Público Autorizado y en casos justificados variar la escogencia.

7.6 *Los informes de la Sección de Delitos Económicos y Financieros permiten al Fiscal fundamentar la acusación y al Juez contar con una prueba adicional para dictar las resoluciones finales. En la actualidad a partir de la entrada del nuevo Código de Procedimientos Penales, el mayor número de solicitudes provienen del Ministerio Público, dado que la etapa de instrucción es realizada ahora por este órgano.*

⁵ La descripción completa de la clase se incluye en los anexos.

Según las entrevistas practicadas a los jueces y fiscales, para ellos no cabe duda de que efectivamente el informe rendido se constituya en un peritaje y por ende quienes lo realizan son peritos; más aún consideran deseable que quién asista al juicio sea precisamente la persona que realizó el trabajo de campo.

El interrogante existente respecto a si la naturaleza del trabajo del Auditor Investigador es policial o pericial, se percibe que no es causa de gran preocupación dentro de la fiscalía, pues dada la calidad del trabajo, aducen que en última instancia pueden presentar el peritaje como un informe especializado, lo cual conforme al Código Procesal es perfectamente válido. No obstante lo anterior, es importante dilucidar este aspecto, a fin de evitar inconveniencias futuras en los procesos judiciales.

Lo argumentado en el párrafo anterior hace girar en círculos los intentos por establecer una definición conceptual de peritaje y por ende de perito oficial, ya que un informe especializado puede alegarse proviene precisamente de un experto, con ostentación de título habilitante, que aplica sus conocimientos y aptitudes para descubrir o valorar un hecho. Todo esto refiere invariablemente a lo preceptuado en el artículo 213 del Código Procesal, es decir la definición de peritaje.

Se concluye por lo tanto que sus dictámenes sirven de igual forma al ámbito jurisdiccional, que un peritaje perteneciente a las áreas de ciencias forenses o medicina legal.

Adicional a lo anterior y de acuerdo con lo establecido por el Código Procesal Penal, la descripción de la clase debe corregirse, pues la asistencia a juicios por parte de este personal, es en calidad de peritos y no de testigos.

7.7 El artículo 215 del Código Procesal Penal establece la potestad del Ministerio Público y del tribunal competente, para seleccionar y determinar la cantidad de peritos que deben intervenir en un asunto. Tal normativa parece funcionar adecuadamente en peritaciones privadas, sin embargo, particularmente con respecto al trabajo que desarrolla la Sección de Delitos Económicos y Financieros, puede traer serios trastornos no sólo administrativos, sino también en cuanto a la eficiencia, eficacia y calidad de los resultados.

Según la Ley de Presupuesto vigente, la Sección de Delitos Económicos y Financieros cuenta con un Jefe de Sección, cinco Auditores Supervisores y veintidós Auditores Investigadores, esta estructura permite a la jefatura ejercer parte de la supervisión por medio de la delegación en los supervisores; asimismo asegura un mejor control de calidad pues las auditorías son supervisadas en sus diferentes etapas (planeación, ejecución y elaboración del informe). De igual forma permite mayor orden en el trabajo, análisis de los casos desde diferentes ópticas, distribuciones de trabajo bajo criterios variados, tales como especialidad, experiencia, oportunidad; también es un medio para adiestrar personal de reciente ingreso, así como buscar la nivelación de conocimientos.

Las Normas de Auditoría de Observancia Obligatoria en los boletines 1015 y 3100 tratan sobre la planeación y supervisión del trabajo, propiamente el 3100 define la supervisión en términos de la dirección de esfuerzos para la consecución de los objetivos. Como elementos de la supervisión incluye las instrucciones a los ayudantes, revisión del trabajo, manejo de las diferencias de opinión y adecuada información de los problemas que surjan.

Destaca que el grado de supervisión debe ejercerse en proporción inversa a la experiencia, la preparación técnica y la capacidad profesional del auditor supervisado, sin dejar de considerar la complejidad del asunto en estudio. Esto implica que aún cuando existan Auditores Investigadores de amplia capacidad, la supervisión debe persistir.

De consolidarse la práctica señalada por artículo 215, tal como se tiene entendido ha sucedido en algunas ocasiones, se produciría desorden, socabamiento de la autoridad en la Jefatura de Delitos Económicos, dualidad de mando, posible consolidación y especialización únicamente en ciertos servidores y otros inconvenientes. Bajo el mismo orden de ideas debe considerarse que no todos los Auditores Investigadores y Supervisores son Contadores Públicos Autorizados, argumento adicional para continuar con la práctica de supervisión y refrendo.

7.8 *Se advierte que desde la perspectiva práctica y de acuerdo con al artículo 213 del Código Procesal Penal, los informes elaborados por los Auditores Investigadores pueden clasificarse como pericias, no obstante el asunto más que una cuestión de clasificación y valoración de puestos, es materia para el discernimiento legal, debido a que en apariencia existe oposición de normas. Conviene que el departamento correspondiente analice y promueva los cambios necesarios, pues tal circunstancia puede causar problemas inclusive a nivel de las secciones de los Departamentos de Ciencias Forenses y Medicina Legal, en donde según se tiene conocimiento los Técnicos Criminalísticos asisten como peritos y conforme a la Ley Orgánica del O. I. J., esta tarea sólo la podrían efectuar los Jefes de Sección.*

7.9 *De acuerdo con la justificación presentada en el estudio de puestos del sector administrativo, el criterio utilizado para crear las clases de Trabajador Social 2 y Psicólogo 2, fue precisamente por la naturaleza pericial de sus labores cuyo resultado provee elementos interdisciplinarios, que servirán como prueba en la emisión de resoluciones al Órgano Jurisdiccional. Un análisis comparativo entre las características de estos cargos y las del Auditor Investigador, permiten observar la similitud y por consiguiente la necesidad de ubicarles en la misma categoría.*

Debido a lo anterior, aún cuando el estudio de puestos del sector policial se efectuará posteriormente, por criterios de economía y oportunidad conviene se adicione el presente informe al estudio de puestos del sector administrativo, para su discusión conjunta.

8. RECOMENDACIONES.

8.1 *Que el Departamento de Planificación por medio de la Sección de Análisis Jurídico, analice y promueva los cambios necesarios, respecto a la aparente oposición de normas existente en la Ley Orgánica del O. I. J., según la cual los únicos peritos oficiales son los Jefes de las Secciones de los Departamentos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dado que esta circunstancia puede acarrear problemas diversos en los procesos judiciales, pues no sólo se refiere al caso particular estudiado, sino al de otro tipo de peritajes emitidos por otras oficinas del O. I. J.*

8.2 *Adicionar el presente informe al que se encuentra en discusión particular de los señores Magistrados, denominado Estudio de Puestos del Sector Administrativo y Revaloración de Puestos Profesionales del Sector Jurisdiccional, pues confluyen bastantes argumentos para valorar el cargo de Auditor Investigador al mismo nivel*

del Trabajador Social 2 y Psicólogo 2. Lo anterior no viene a implicar una ruptura de la estructura administrativa actual ni la asimilación de estos puestos con los de Auditor Supervisor, quienes tienen una esfera de responsabilidades y tareas diferentes.

8.3 *Aprobar la modificación de las clases de Auditor Investigador y Auditor Supervisor, según como se adjunta en los anexos, al considerar que este personal conforme al Código Procesal Penal asiste a los juicios en calidad de perito y no de testigo, asimismo se incluye la variación en el requisito académico.*

SE ACORDO:

- 1. Trasladar a la Asesoría Legal del Departamento de Personal, con el propósito de obtener su criterio en relación con la labor pericial de los Auditores Investigadores.*
- 2. Solicitar a la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos que amplíe su informe en el sentido de establecer como funcionan en la práctica las labores periciales realizadas por estos servidores.*
- 3. Se concede audiencia a una representación de Auditores Investigadores tal y como lo solicitaron al Magistrado Orlando Aguirre Gómez en su oportunidad.*

ARTICULO VI

Se entra a conocer el Informe CV-169-99 confeccionado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, el cual indica:

1. PETICIÓN

El Licenciado Gerald Campos Valverde, Abogado Asistente 1 a.í. en la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, solicita mediante nota fechada 9 de marzo del año en curso, el pago retroactivo por el monto correspondiente a

la Carrera Profesional desde la fecha en que adquirió el grado de licenciatura y fue nombrado en puesto profesional, sea el 5 de enero de 1998.

En otro lado de su nota, señala que al revisar la planilla de pago, se percata de que no se le está aplicando retribución salarial alguna por concepto de Carrera Profesional y al pedir explicaciones sobre las causas, “...en el Depto. de Personal...se me indicó que debía hacer la solicitud por escrito, gestión que considere como un simple formalismo.”

La primera solicitud por escrito para el reconocimiento del plus en cuestión la presenta el 13 de julio de 1998.

Por su parte, el reclamo de retroactividad lo presenta el 09 de marzo de 1999, en respaldo del cual, argumenta entre otros aspectos los siguientes:

“Que para el año de 1998 se encontraba vigente el Reglamento para el reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial, aprobado por Corte Plena en la sesión celebrada el 18 de mayo de 1989, artículo IV.

“Que dicho reglamento en su numeral 32 indica lo siguiente: “...El presente reglamento rige a partir del primero de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Sin embargo, sus beneficios cuando se deriven de la antigüedad del servidor dentro del Poder Judicial o, de su condición de licenciado únicamente, se aplicarán de inmediato y de oficio por el Departamento de Personal, salvo que en caso de duda de la procedencia del derecho, estime conveniente un pronunciamiento del Consejo de Personal...” (El subrayado no es del original).

“Que el numeral 32 del Reglamento supracitado durante el primer semestre de 1998 no fue modificado por Corte Plena, de ahí que se encontraba vigente.”

“Que el Consejo de Personal, en forma unilateral y sin la correspondiente

aprobación de Corte Plena, en la sesión del 16 de junio de 1994, acordó que el reconocimiento del aludido plus salarial era a partir de la fecha en que el interesado presentaba la gestión."

En otra parte de su misiva el recurrente dice que "no ha encontrado hasta el momento asidero legal para que el Departamento de Personal no haya efectuado las gestiones del caso....."

"Aunado a lo expuesto, si bien es cierto que a lo interno de la institución el Consejo de Personal emitió una directriz para que en el caso de los interinos el reconocimiento de la Carrera Profesional se hiciera a partir de que el interesado presentaba la solicitud, se trata de una disposición totalmente arbitraria que no fue validada por la honorable Corte Plena, órgano que había emitido en su oportunidad la reglamentación respectiva, y que más bien va en beneficio del patrono y, obviamente, en perjuicio del trabajador, esto por la posición de poder en la que se encuentra el primero con respecto al segundo, el cual en muchos casos desconoce ese tipo de medidas internas que no le benefician." (El subrayado no forma parte del original).

2. ANTECEDENTES

En enero de 1996 el licenciado José Ricardo Alvarado Jiménez planteó una gestión similar, por su parte el Consejo de Personal le rechaza el pago retroactivo, en otras cosas, por considerar que el mismo ocupaba una plaza de profesional interinamente, en cuyo caso el reconocimiento le rige a partir de la fecha de la gestión.

Posteriormente, en mayo de 1996 se presenta una nueva solicitud, suscrita por el licenciado Geovanny Montero Chacón, caso en el que el Consejo de Personal

mantuvo el criterio emitido en el anterior.

3. NORMATIVA

El marco jurídico en el que se fundamenta la Carrera Profesional varió considerablemente a partir de enero de 1999, sin embargo, por tratarse de una gestión que se remonta al año 1998, procede dimensionar el presente caso en el contexto normativo vigente para ese período.

Además del artículo 32 mencionado por el petente en su misiva, se estima de importancia transcribir otros artículos o acuerdos del Consejo de Personal, los cuales versan sobre el tema que nos ocupa.

3.1 *“Artículo 8.- El Departamento de Personal no hará estudios de oficio para el reconocimiento o reajustes de la Carrera Profesional. Sólo revisará solicitudes por escrito que contengan los documentos necesarios para verificar las condiciones o atestados de los gestionantes.”*

3.2 *“Artículo 25.- La aplicación del incremento salarial por Carrera Profesional se tramitará de acuerdo con lo que establece el artículo 4° del Estatuto de Servicio Judicial. La fecha de vigencia del pago será determinada por el Consejo de Personal de conformidad con el informe que al respecto se prepare.”*

3.3 *“Artículo 26.- Se aceptará el Ingreso a la Carrera Profesional de aquellos profesionales que ocupen un puesto en forma interina o que estén nombrados, a plazo fijo si tales nombramientos tienen una duración de 12 meses como mínimo.” (El subrayado no es parte del original)*

3.4 *Por su parte el Consejo de Personal en sesión del 14 de diciembre de 1993, artículo VI, dispuso en relación al pago del plus a los interinos lo siguiente:*

“No hay limitante del período interino para efectuar el reconocimiento de

Carrera Profesional. Se entiende que el mínimo debe ser de un mes y que procederá el pago si el interesado lo solicita al principio de su gestión y cumple con los requisitos del reglamento. (El subrayado no es parte del original)

3.5 *Posteriormente el Consejo de Personal en consulta del Departamento del Personal respecto del acuerdo anterior aprobó en sesión del 16 de junio de 1994, artículo II:*

“Luego de analizar la consulta de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos sobre la fecha, a partir de la cual se debe aplicar el pago de Carrera Profesional al personal interino, se acuerda indicarles que la fecha de rige será la presentación de la gestión.” (El subrayado es nuestro).

3.6 *Por último, el Consejo de Personal dispuso modificar el acuerdo anterior en lo que respecta al reconocimiento del mencionado plus salarial a profesionales nombrados interinamente, para lo cual en sesión del 16 de febrero de 1995, artículo III, dispuso lo siguiente:*

“Luego de discutido el informe se acuerda acogerlo, y en consecuencia modificar el acuerdo de sesión de 14 de diciembre de 1993, artículo VI, inciso 3, de manera tal que se reconozca Carrera Profesional al personal interino por períodos menores a un mes.”

4. Nombramientos

Antes de desglosar los interinazgos que resultan de interés para el presente caso, conviene señalar que la solicitud expresa de Carrera Profesional, la cual da origen al estudio de reconocimiento, el licenciado Gerald Campos Valverde la presentó el 13 de julio de 1998, fecha en la que estableció el rige de su gestión.

<u>PERIODO</u> (*)	<u>PUESTO</u>
<i>26-01-98 al 06-02-98</i>	<i>Jefe Oficina Asuntos Internos</i>
<i>09-02-98 al 15-03-98</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>16-03-98 al 31-03-98</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>01-04-98 al 30-04-98</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>01-05-98 al 08-05-98</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>11-05-98 al 31-05-98</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>01-06-98 al 31-07-98</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>01-08-98 al 10-08-98</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>11-08-98 al 31-08-98</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>01-09-98 al 31-12-98</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>01-01-99 al 01-01-99</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>02-01-99 al 28-02-99</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>
<i>01-03-99 al 30-06-99</i>	<i>Abogado Asistente 1</i>

() Si bien el Lic. Campos Valverde estuvo nombrado de manera interina en puestos profesionales antes del 28-01-98, los mismos no se incluyen ni serán considerados por tratarse de períodos anteriores a la fecha de su incorporación al Colegio Profesional respectivo.*

8. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

8.1 *En primer lugar procede definir la situación a dirimir en el presente caso, cual es el pago retroactivo a un profesional nombrado de manera interina en períodos que anteceden la fecha de la solicitud de reconocimiento del plus de marras, según petición presentada el 09 de marzo de 1999 con pretensiones de pago retroactivo de enero a junio del año anterior.*

8.2 *El licenciado en derecho, señor Gerald Campos Valverde, a la fecha de los acontecimientos se desempeñaba como Abogado Asistente 1 en la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y se incorporó como tal en el Colegio de Abogados el día 28 de enero de 1998.*

8.3 *Su primera y única solicitud de reconocimiento la presentó en la “Sección de Reclutamiento y Selección” el día 13 de julio de 1998, la cual dio origen al estudio N° CP-460-98, otorgándosele los 20 puntos que le correspondían según el nivel académico aportado por el recurrente. Se le estableció como fecha de rige la misma de la presentación de la gestión.*

8.4 *En su misiva señala el recurrente que no solicitó antes por considerar que se trataba de “un simple formalismo”. Al respecto conviene señalarle al Lic. Campos Valverde que existen algunos procesos en los cuales el interesado debe accionar, de lo contrario el trámite no se hará oficiosamente, v.g. la materia civil.*

8.5 *En materia de Carrera Profesional y en el caso de los profesionales nombrados de manera interina la normativa que regula lo correspondiente a este plus, de la cual no existe razón alguna para dejar de lado los acuerdos del Consejo de Personal, está claramente establecido que en situaciones similares a la del Licenciado Campos, el administrador debe establecer como fecha de rige, la misma en que el interesado presentó y cumplió con todas las formalidades la solicitud correspondiente*

Lo anterior está establecido desde el 16 de junio de 1994 por acuerdo del Consejo de Personal (ver inciso 3.5 del presente informe), según la facultades que tiene para ello.

8.6 *Bien lo señala el Lic. Campos al decir que la normativa a aplicar en su caso*

es la vigente en el año 98 y que en la letra no se indicaba que en el caso de los interinos el rige es la presentación de la solicitud.

Se presume que el señor Gerald Campos pasó por alto la disposición última del artículo N°32 mencionado por el mismo petente en su recurso y que se transcribe literalmente, a saber:

“....., salvo que en caso de duda de la procedencia del derecho, estime conveniente un pronunciamiento del Consejo de Personal.”

Efectivamente para el año 1993 hubo dudas respecto del reconocimiento a los profesionales interinos, como se recordará al inicio a éstos solo se le podía pagar si el período del nombramiento no era inferior al año (ver incisos 3.3. y 3.4 de este informe), con lo cual se veían afectados la mayoría de los interinos.

8.7 *Por disposición del Consejo de Personal hoy día los interinos pueden acogerse al pago de Carrera Profesional independientemente del período de nombramiento, incluso por un día.*

8.8 *Es muy personal lo que señala el licenciado Campos Valverde en la exposición de motivos para respaldar su solicitud de pago retroactivo, al considerar que la disposición del Consejo de Personal fue unilateral y arbitraria, la cual según su criterio no tiene asidero legal, criterio que no se comparte.*

Sobre el particular de nuevo se remite al Lic. Campos a la parte última del artículo 32, del cual se desprende el espíritu del legislador en el sentido de facultar al Consejo de Personal para definir algunas directrices, que lejos de perjudicar a la clase trabajadora vino a beneficiar a la mayoría de interinos.

Por otro lado y de adoptarse el criterio del señor Campos, debería entonces concluirse que si el Consejo de Personal no estaba facultado, según la opinión

del recurrente, para establecer la directriz cuestionada por dicho profesional, entonces, tampoco dicho órgano estaba facultado para modificar el artículo 26, en consecuencia ningún profesional nombrado por períodos menores a los 12 meses se hubiese hecho acreedor al supracitado plus salarial, incluyendo su situación personal, toda vez que el Lic. Campos a la fecha no ha tenido ningún nombramiento igual o superior al año, según reza el artículo 26 de la norma reglamentaria aquí cuestionada por él.

8.9 *Por último de nuevo conviene reiterar que el argumento de desconocimiento de una norma no carece de sustento legal, todo lo contrario, existe una premisa jurídica que establece lo siguiente: “Nadie puede argumentar ignorancia de la ley”.*

9. Recomendación

Desestimar la solicitud del Licenciado Gerald Campos Valverde, Abogado Asistente 1, en el sentido de que el pago del plus salarial de Carrera Profesional sea retroactivo a enero de 1998, toda vez que existía una norma legal desde el 16 de junio de 1994, según disposición del Consejo de Personal y de acuerdo a las facultades que la misma normativa le otorga a dicha instancia, en el sentido de aplicar a los profesionales interinos la vigencia del reconocimiento del incentivo salarial a la fecha misma de presentación de la solicitud.

SE ACORDO: *Acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal, por lo tanto se desestima la solicitud del Lic. Gerald Campos Valverde.*

ARTICULO VII

La Sección de Clasificación y Valoración de Puestos mediante Oficio N° O.CV-265-99, indica:

En atención al acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión No. 30-99, del 20 de abril en curso, artículo LXXXI, nos permitimos indicar lo siguiente:

- 1) *Conforme al artículo XLIII de la sesión No. 19-98, celebrada el 09 de marzo de 1998, las solicitudes para el pago del sobresueldo por el factor “riesgo”, deben contar de previo con el criterio técnico del área de Salud Ocupacional, quien se pronunciará en relación con lo siguiente:*
 - *Tipo de riesgo, características, consecuencias y otros.*
 - *Cantidad y suficiencia de las medidas, procedimientos y equipos de seguridad existentes.*
 - *Eficiencia y eficacia de las medidas, procedimientos y equipos de seguridad existentes.*
 - *Soluciones alternas.*
- 2) *El instrumento para la calificación del grado de riesgo en los puestos de trabajo, aprobado en la misma sesión, se basa en dos conceptos de suma importancia para clasificar el riesgo en tres grados y analizar un posible reconocimiento del sobresueldo: el de “actividad continua” (actividad normal del puesto, de mayor frecuencia -superior o igual al 70%-) y el de “interacción física directa”. El grado A (10%) contempla los riesgos asociados a las condiciones inseguras primordialmente de la actividad policial, en la que se hace necesario el contacto físico directo y continuo*

con delincuentes, generalmente en ambientes de difícil o inexistente control; el grado B (5%) por su lado, incluye las actividades sujetas a condiciones y actos inseguros, que puedan degenerar en accidentes o enfermedades laborales, siempre bajo los criterios de interacción directa y actividad continua, tal es el caso de las personas que efectúan análisis de sustancias contaminantes con el uso de químicos. Por último, el grado C (0%) estipula las labores en las cuales las medidas de seguridad, procedimientos y condiciones adecuadas minimizan la posible ocurrencia de un accidente o enfermedad laboral.

- 3) *En la gestión presentada por los Técnicos Criminalísticos 1, 2 y 2B de la Sección de Análisis de Escritura, se aduce un posible riesgo de contagio por laborar dentro de las instalaciones del laboratorio; también por manejar vehículos a diferentes zonas del país; por la toma de cuerpos de escritura a personas de toda índole; por recibir evidencias contaminadas, de lo cual aclaran **no es la generalidad** y por último, por la exposición a radiaciones ultravioleta y ondas al utilizar un equipo denominado ESDA.*
- 4) *Consultados vía telefónica los señores Ricardo Guevara Trejos, quien sustituye en la actualidad al Lic. Mauricio Oliva Torres y Johel Garita Vargas, funcionarios de la citada sección, manifiestan que laboran en el mismo edificio donde se encuentran ubicados los laboratorios de Química Clínica y Toxicología; les corresponde manejar vehículos automotores como mínimo dos veces por semana, pues atienden todo el país; para manipular el equipo ESDA poseen únicamente un chaleco protector, además no cuentan con los manuales del equipo para establecer el tiempo*

máximo de exposición; toman huellas dactilares en los casos de personas que no portan una identificación adecuada; atienden privados de libertad para la toma de cuerpos de escritura, quienes son acompañados por custodios y por último, se acota que en este tipo de tareas y con personas de la más diversa índole, deben acercarse prácticamente a menos de un metro.

- 5) *Como puede observarse, por razones de competencia técnica, la gestión debe ser atendida por el Técnico en Salud Ocupacional, quien rendirá su informe en los términos indicados; más aún, se observa que el asunto estriba precisamente en la necesidad de medidas, procedimientos y equipos de seguridad.*
- 6) *En cuanto a sus labores y la clasificación de estas dentro del instrumento, se considera que pueden ubicarse en el grado C, toda vez que al proveérseles de medidas y equipo de seguridad idóneo, los riesgos prácticamente se eliminan; asimismo, la probabilidad de un contagio o contaminación está contemplada en aquellas labores donde deben manipularse sustancias, equipo e instrumental peligroso, no por estar ubicados en el mismo edificio; por último, si bien atienden privados de libertad, estos asisten custodiados.*

En línea con lo anterior, se recomienda por lo tanto clasificar sus labores en el grado C y solicitar al Técnico en Salud Ocupacional realice el estudio correspondiente, promueva la adquisición de los equipos de seguridad necesarios e instruya en cuanto a medidas de seguridad.

SE ACORDO: *Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos.*

ARTICULO VIII

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-025-99 señala:

*El Consejo de Personal en la sesión del 15 de abril próximo pasado, Artículo VII, acordó trasladar al Departamento de Personal para su informe la gestión del Lic. Rodrigo Brenes Vargas, Juez Tercero Civil de Menor Cuantía de San José, para que se le repita la prueba específica de dicho juzgado al **Sr. Oscar Segura Loría.***

ANTECEDENTES:

Para el mes de diciembre anterior se realizó el Concurso No. 79-98 para el puesto de Auxiliar Judicial 1 del Juzgado Civil de Menor Cuantía.

El examen específico se aplicó el 14 de diciembre con una participación de 22 oferentes de los cuáles doce aprobaron, dos no se presentaron y ocho reprobaron la prueba; entre ellos el Sr. Segura Loría quien obtuvo una calificación de 42.60%.

Las ternas respectivas, producto del concurso aun no se han confeccionado en virtud de que esta pendiente un candidato para ser evaluado por los psicólogos.

CONSIDERACIONES:

- *El Sr. Segura tiene de laborar en forma interina para este Poder un período de 1 año, 5 meses, 5 días en los puestos de Conserje 2 y Auxiliar Judicial del Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José.*
- *Actualmente el citado despacho cuenta con una vacante para el cargo de Auxiliar Judicial 1, plaza No. 47531.*

- *Según nuestros registros, se tienen 12 elegibles para el puesto.*
- *De conformidad con lo establecido por la Corte Plena en la sesión del 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX, el Sr. Segura tiene derecho a repetir la prueba, el próximo 14 de junio del presente año, siempre y cuando se realice un concurso.*

SE ACORDO: Denegar la gestión, por cuanto de conformidad con lo dispuesto por la Corte Plena en la sesión celebrada el 05 de mayo de 1987 artículo XIX no es posible repetir las pruebas antes de haber transcurrido el período de los seis meses.

ARTICULO IX

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-022-99 manifiesta:

El Sr. Elliott Jinesta Taylor, cédula No. 1-897-0949, Auxiliar de Contabilidad a.i. del Departamento Financiero Contable, mediante oficio de fecha 03 de mayo en curso, junto con el visto bueno de su jefe inmediato, Lic. David Jiménez Carpio, Jefe a.i. de la Sección de Pensiones y Jubilaciones y el Lic. Walter Jiménez Sorio, Jefe a.i. del citado Departamento; solicita a tan Honorable Consejo de Personal, se considere sus estudios como preparación equivalente para poder optar por su elegibilidad como Auxiliar de Contabilidad para un posible nombramiento en propiedad en dicho puesto.

ANTECEDENTES:

Para el mes de marzo se realizó el Concurso No. 21-99, para el puesto de Auxiliar de Contabilidad, con fecha para la realización del examen específico el día 24 del mismo mes.

Hubo una inscripción masiva de 41 participantes, de los cuales, cinco no se presentaron, veinticinco reprobaron y once resultaron positivos. Entre ellos el Sr. Jinesta con una nota de 74,75%.

Posteriormente, según revisión del expediente, se detectó que el Sr. Jinesta no cumple con los requisitos indicados en el Manual Descriptivo de Puestos, por lo que se le hizo saber que por el momento no podía continuar con el proceso de selección.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establece el Manual Descriptivo de Puestos, el cargo de Auxiliar de Contabilidad requiere:

- Ser graduado de un Colegio Profesional con especialidad en contabilidad ó Conclusión de Estudios de Educación Diversificada y Título de Contador.*
- Poseer conocimientos de la operación de máquinas de contabilidad*
- Experiencia en labores de contabilidad.*

La situación académica del Sr. Jinesta es la siguiente:

- Bachiller en Educación Media*
- Título de Operador de Computadoras (ILAC)*
- Según certificación adjunta recibió contabilidad en el Colegio Roberto Brenes Mesén, durante los períodos lectivos 90-91, cuatro lecciones por semana de cuarenta minutos cada una.*
- Manifiesta en su petición haber cursado las siguientes materias, afines a la carrera de contaduría en la Universidad Latina:*

Contabilidad, Matemática I, Cálculo, Matemática Financiera, Estadística, Administración General, Organización de Estructuras e Inglés 1 y 2

No obstante lo anterior, en su expediente no existe certificación alguna de tales materias.

En cuanto a su experiencia laboral:

De 1993 a 1998 laboró para Puertas y Molduras S. A. realizando las siguientes funciones: (no aporta certificaciones)

Encargado del Area de Informática de la empresa

Colaboración en las producciones de puertas y parquet

Colaboración en el área de planillas

Colaboración en el área de cobro

Colaboración en el área de contabilidad.

Para el Poder Judicial, ha laborado en forma interina por un período de 11 meses, 07 días en el puesto de Auxiliar de Contabilidad.

Dentro de nuestros registros, se tienen 16 y 14 elegibles para Auxiliar de Contabilidad 1 y 2 respectivamente, sin considerar los posibles del Concurso No.21-99.

El Consejo de Personal en la sesión del veintiuno de mayo del año recién pasado, artículo VI, acordó:

“Este Consejo resolverá en cada caso las solicitudes que los servidores plantean, con el propósito de establecer si es factible considerar la preparación equivalente”.

***SE ACORDO:** Tomar nota del informe del Departamento de Personal y conceder una audiencia por un período de cinco días posteriores al recibo de esta comunicación al*

señor Jinesta Taylor para que presente un programa de estudios de la carrera de Contabilidad así como una certificación de las materias aprobadas a la fecha.

ARTICULO X

Se conoce el Oficio O.CV-202-99 suscrito por el Msc. Claudio Montiel Amoretti Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, el cual indica:

El Consejo Superior en su Sesión del 25 de marzo pasado; Artículo XLIII, dispuso estudiar la situación de los puestos de Técnico Criminalístico 1, localizados en las Delegaciones Regionales de Heredia (Puesto N° 095400), Puntarenas (Puesto N° 054084) y Liberia (Puesto N°. 054081), en vista de la creación de plazas de Técnico Criminalístico 2 en otras Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial; lo cual produjo una inequidad para los cargos mencionados al inicio, situación que conviene resolver.

Como la actividad asignada a estos puestos pretende coadyuvar en forma directa con las funciones a cargo del Archivo Criminal, se conversó con el Prof. Rafael G. Brenes Acuña, Jefe de dicha dependencia quien sustenta el criterio que los titulares de los puestos de Heredia, Puntarenas y Liberia cuentan con la capacidad suficiente para desempeñarse como Técnicos Criminalísticos 2, por cuanto tienen la capacitación y experiencia que las labores de tales puestos demandan.

Por las razones expuestas, salvo mejor criterio, se sugiere variar la nomenclatura de los puestos números 095400, 054084 y 054081 de Técnico Criminalístico 1 a Técnico Criminalístico 2 a partir del 01 de mayo próximo.

Con este cambio se otorga a los titulares de dichos puestos mayor independencia para rendir sus pericias tal y como corresponde al nivel técnico con más experiencia.

SE ACORDO: Acoger el informe del Departamento de Personal en todos sus extremos, y por lo tanto recomendar la recalificación de las plazas de Técnico Criminalístico 1 citadas en este informe a Técnico Criminalístico 2 a partir del 01 de junio de 1999.

ARTICULO XI

*Se entra a conocer el Informe CV-257-99 con el estudio de la Licenciada **Gloria Rojas Guzmán** para que se le reconozca la Licenciatura adicional en Derecho.*

SE ACORDO: Denegar la gestión de la Licda. Rojas Guzmán para el reconocimiento de su licenciatura adicional en Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Carrera Profesional que indica:

“El reconocimiento de “Grados Académicos Adicionales” se efectuará a criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado”.

ARTICULO XII

*Se conoce el Oficio N° 539-JP-99 sobre la solicitud de reconocimiento de Dedicación Exclusiva del Bachiller **Luis Jaime Jirón Romero**, en lo que interesa indica:*

*“Se conoce el Informe CV-181-99 sobre la solicitud del Bachiller **Luis Jaime Jirón Romero** Asistente en Administración 2 a.í. del Segundo Circuito Judicial de San José, para que se le reconozca el beneficio por concepto de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION:

Con nota del 14 de Abril del año en curso, el señor Jaime Jirón Romero, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... Por medio de la presente le saludo y a la vez informo que he sido nombrado en el puesto de Asistente Administrativo 2, del 13 al 16 de abril de 1999, en el Segundo Circuito Judicial de San José, por lo cual le solicito que se me reconozca los siguientes rubros Carrera profesional y Dedicación Exclusiva, por poseer un Bachillerato en Ingeniería Industrial, los comprobantes los envié en una nota el 9 de abril, la cual ustedes la recibieron el día 13 de abril de 1999.....”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1. *El señor Luis Jaime Jirón Romero, se encuentra nombrado como Asistente en Administración 2.*

2.2 *La especialidad del puesto es Administración y el interesado es Bachiller en Ingeniería Industrial.*

2.3 *En virtud de lo expuesto se somete el caso al Consejo de Personal para lo que tenga a bien disponer.*

2.4 *De resolverse favorablemente procedería a reconocer 20% sobre el salario de la clase Asistente en Administración 2 a partir del 14 de abril de 1999.*

SE ACORDO: *Recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio”.*

SE ACORDO: Recomendar al Consejo Superior la aprobación de la Dedicación Exclusiva al señor Jirón Romero a partir del 14 de abril del presente año y durante los períodos que se le designe en dicho puesto.

ARTICULO XIII

El Licenciado Víctor Alfonso Dobles Ovares Juez de Juicio Penal de Siquirres mediante oficio fechado 18 de mayo último, señala:

“Con agrado los saludo y atento, de conformidad con la Circular N° 03-CIR-99 del Departamento de Personal, de fecha 8 de marzo de 1999, en relación con el procedimiento de otorgamiento de becas al exterior para el año de 1999, de modo muy respetuoso, presento, ante sus dignas consideraciones, solicitud de permiso con goce de

sueldo en el procedimiento de becas obtenidas directamente por el interesado en el área de Derecho Penal Sustantivo.

Cumplo, como pueden constatarlo, con los requisitos exigidos al efecto y la razón que me motiva a realizar esta solicitud es el obtener un mayor y mejor saber jurídico, que me permita servir adecuadamente, según los requerimientos de los tiempos que transcurren, a una Institución para la cual, con honor y satisfacción, he trabajado, en forma ininterrumpida, por espacio de casi 10 años.

Soy consciente del valor dinerario del beneficio que, respetuosamente, soy en pedir y a la vez soy conocedor de mi compromiso inquebrantable de poner el doctorado obtenido al servicio del Poder Judicial y de mi país.

Como lo demuestro, en virtud de la fuerza probatoria del documento que les acompaño, he sido preseleccionado por la Agencia Española de Cooperación Internacional (A.E.C.I.) como candidato para la obtención de una beca. Los resultados de esa preselección han sido debidamente enviados a Madrid, ciudad capital en la que se tomará la decisión final sobre la concesión de la beca. La noticia sobre esa decisión, como bien lo dice el documento consabido, me estará siendo comunicada a partir de julio y agosto de 1999.

He también, en debida forma, cumplido con todos los requisitos en el --y he además, realizado, a la vez, todos los trámites correspondientes al-- procedimiento de solicitud de acceso a estudios de doctorado ante la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid; todos los cuales, requisitos y trámites, han sido formalmente acogidos, lo cual es del conocimiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional (A.E.C.I.).

Por causa que, según fuera debidamente informado, el día 18 de junio de 1999, vence el período para presentar la solicitud en el procedimiento de becas obtenidas por el interesado, con suficiente antelación, presento esta instancia, de modo muy respetuoso, ante la digna autoridad de los señores

Miembros del Consejo de Personal, para lo que a bien tuvieren en acordar.

La beca sería por espacio de 3 años, para cursar estudios de doctorado, en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, en el Area de Derecho Penal Sustantivo y cubriría los gastos propios a alojamiento, estadía y seguro médico.

Los números telefónicos en los que puedo ser localizado son los siguientes: 226-06-94 o 227-47-98 (los de la casa), 391-51-24 (el del celular), 768-89-08 (el de la Oficina). Mi apartado postal es el siguiente: 1271-1002 San José, Costa Rica.

Copia de mi curriculum vitae, debidamente actualizado, consta en el órgano bajo sus dignas regencias.

Les ruego, otorgar de conformidad".

SE ACORDO: *Tomar nota y trasladar al Departamento de Personal para lo de su cargo.*

ARTICULO XIV

Entra el Magistrado Orlando Aguirre Gómez y sale el Magistrado Rodrigo Castro Monge.

La Sección de Reclutamiento y Selección en Informe RS-CP-023-99 señala:

Mediante oficio con fecha 03 de mayo en curso, los Jueces Civiles de Heredia, licenciados Rolando Villalobos Romero y Javier Víquez Herrera, (coordinador y tramitador respectivamente) impugnan la terna adjunta N° 178-99 y solicitan que se incluya al señor Juan Carlos Paniagua Villanueva.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- *El pasado 21 de abril de los corrientes, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la citada terna, integrada por los siguientes oferentes con su respectiva calificación:*

- | | |
|-----------------------------|---------|
| 1. Valverde Herra Luis G. | 89.22 % |
| 2. Vindas Villalobos Marvin | 87.36 % |
| 3. Soto Hernández Freddy | 85.74 % |

- *La situación laboral del señor Paniagua Villanueva es la siguiente:*

1. *A la fecha se encuentra elegible para el cargo de Notificador en la provincia de Heredia con un promedio de 81.52 % y ocupa el séptimo lugar en el Registro de Elegibles que maneja esta Sección.*
2. *Ha laborado en forma interina como Notificador por espacio de 1 año y 5 meses en varias oficinas judiciales, y a partir de enero del presente año ha estado nombrado en forma consecutiva en el Juzgado Civil de Heredia.*
3. *A la fecha no presenta correcciones disciplinarias ni suspensiones dentro de su registro laboral.*

***SE ACORDO:** Denegar la gestión de conformidad con lo que establece el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que los solicitantes deben referirse a sí existe algún inconveniente con alguno (s) de los integrantes de la terna elaborada por el Departamento de Personal.*

ARTICULO XV

La Sección de Reclutamiento y Selección mediante Informe RS-CP-024-99 manifiesta:

Mediante oficio con fecha 06 de mayo del año en curso, el Lic. José Tulio Rojas Matamoros en su condición de Fiscal Coordinador de Cañas, impugna la terna adjunta No. 196-99 por las razones que expone y solicita incluir al señor Rogelio Vásquez Campos.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

- *El pasado 30 de abril de los corrientes, la Sección de Reclutamiento y Selección confeccionó la citada terna, integrada únicamente por el señor Roy Jiménez Gutiérrez, pues no hay otros elegibles en la zona.*
- *El 28 de mayo del año anterior se realizaron exámenes en la zona de Cañas por parte de personal de ésta Sección, a cuya convocatoria asistieron únicamente dos personas para aplicar el examen de Oficial de Localización, y fueron precisamente el señor Jiménez Gutiérrez quien integra la terna, así como el señor Vásquez Campos.*
- *Ambos aprobaron el examen específico y el único requisito que debían cumplir era adjuntar la copia de las licencias A-3 y B-1, indispensables para ocupar el cargo, sin embargo en el expediente del servidor Vásquez Campos no constaban esos documentos y al hacerle la consulta vía telefónica el 22-07-98 - fecha en que se pasaron los expedientes a promedio-, indicó que próximamente las aportaría, lo cual no hizo. Por tal razón se procedió a calificar al otro candidato e integrarlo en la terna respectiva.*
- *El señor Vásquez Campos adjunta al presente oficio la copia de las dos licencias pendientes, casi un año después de realizado el concurso.*
- *La situación laboral del señor Vásquez Campos es la siguiente:*
 1. *Ingresó en propiedad a partir del 01-07-94 en el puesto de Conserje 2 en la Sub Delegación Regional de Cañas.*
 2. *Ha ocupado la plaza vacante de Oficial de Localización en Cañas en forma consecutiva desde el 17-03-99.*

3. A la fecha no presenta suspensiones ni correcciones disciplinarias dentro de su registro laboral.

4. Su Calificación de Servicios para el presente período es de 93.38 %.

SE ACORDO: Permitir al Departamento de Personal la inclusión del señor **Rogelio Vásquez Campos** en la terna respectiva, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos.

ARTICULO XVI

Se conoce el Informe CV-188-99 sobre la solicitud de la Licenciada **Indira Jiménez González** Jefe de la Sección Administrativa 3 a.í. del Departamento de Servicios Generales, para que se le reconozca el beneficio por concepto de Dedicación Exclusiva.

1. GESTION:

Mediante nota de fecha 14 de abril, la Licenciada **Indira Jiménez González**, expone lo siguiente:

“... De forma más respetuosa, les solicito se realice el estudio respectivo para que a mi persona le sean otorgados el pago de los rubros referentes a la Dedicación Exclusiva y Carrera Profesional, ya que fui nombrada del período que va del 05-04-99 al 30-04-99 en el puesto de Jefe de Sección Administrativa 3 del Departamento de Servicios Generales del Poder Judicial...”.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1 La Licenciada **Indira Jiménez González**, se encuentra nombrada interinamente como Jefe de Sección Administrativa 3.

2.2. La especialidad del puesto es Mantenimiento (Ingeniería) y la interesada ostenta Licenciatura en Gerencia General.

2.3. *En virtud de lo expuesto se somete el caso al Consejo de Personal a efecto de que califique la procedencia del reconocimiento.*

2.4. *De autorizarse el reconocimiento regiría a partir del 14 de abril 1999 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.*

SE ACORDO: *Denegar la gestión la Licda. Indira Jiménez González, por cuanto en criterio de este Consejo el título profesional que posee no es acorde con el área de especialidad del cargo que se encuentra desempeñando. Copia de este acuerdo se trasladará al Ing. Tobías Mena Aguilar para lo de su cargo.*

Se levanta la sesión a las 11 horas.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Jefe de Personal